



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CANADÁ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Medio Ambiente y Energía Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Canada's Notification Authority and Enquiry Point (Organismo encargado de la notificación y Servicio de información del Canadá) Global Affairs Canada (Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo del Canadá) 111 Sussex Drive Ottawa, ON K1A 0G2 Canadá Teléfono: (343)203-4273 Fax: 613-943-0346 Correo electrónico: enquirypoint@international.gc.ca
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): amianto (asbesto) y productos lo contengan (ICS: 13.300; 73.020; 91.100)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: <i>Proposed Prohibition of Asbestos and Asbestos Products Regulations</i> (Propuesta de reglamento que prohíbe el amianto y los productos que contengan amianto). Documento en francés y en inglés (60 páginas); y <i>Regulations Repealing the Asbestos Products Regulations</i> (Reglamento que revoca el Reglamento de productos que contienen amianto). (2 páginas).
6. Descripción del contenido: el proyecto de Reglamento notificado prohíbe la importación, la venta y el uso de amianto, así como la fabricación, importación, venta y uso de productos de contengan amianto, con algunas excepciones. El Reglamento no prohibiría el uso y la venta de amianto y los productos que lo contengan instalados antes de la entrada en vigor del Reglamento propuesto (tales como el amianto y los productos que lo contengan instalados en edificios, obras de ingeniería civil, vehículos, buques y aviones). El Reglamento propuesto no se aplicaría a los productos para el control de plagas (definidos en el apartado 2 (1) de la Ley de Productos Plaguicidas), ni a los residuos mineros, excepto las siguientes actividades que serían prohibidas: <ul style="list-style-type: none">• la venta y uso de residuos de la minería del amianto para actividades de construcción y paisajismo, a menos que sean autorizados por la provincia; y

- el uso de residuos de la minería del amianto para fabricar un producto que contenga amianto.

Otras exenciones del Reglamento propuesto:

- una exclusión temporal limitada para la importación y el uso del amianto en la industria del cloro y álcalis, hasta el 31 de diciembre de 2025;
- una exclusión permanente para la importación, venta y utilización de amianto y productos que lo contengan con el fin de exhibirlo en un museo; y
- una exclusión permanente para la importación, venta y utilización de amianto y productos que lo contengan con fines de investigación científica, caracterización de muestras o como norma analítica en un laboratorio.

Estas actividades estarían sujetas a requisitos de notificación, presentación de informes anuales y mantenimiento de registros. Además, el Reglamento propuesto prevé requisitos de etiquetado para todo el amianto importado para los diafragmas en instalaciones de cloro y álcalis durante el período de eliminación progresiva.

El Reglamento propuesto incluiría disposiciones relativas a permisos en circunstancias imprevistas en las que el amianto o un producto que lo contenga se utilicen para proteger la salud humana o el medio ambiente, cuando no exista una alternativa técnica o económicamente viable. El permiso tendría una validez de un año y el titular del permiso quedaría obligado a informar.

Además, el titular de un permiso, el museo, el laboratorio o la instalación de cloro y álcalis que se benefician de la exclusión deberán instaurar un plan de manejo del amianto.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: protección de la salud de las personas.

8. Documentos pertinentes: *Canada Gazette*, parte I, 6 de enero de 2018, páginas 43-100; 101-102 (disponible en inglés y en francés)

9. Fecha propuesta de adopción: otoño de 2018
Fecha propuesta de entrada en vigor: El nuevo Reglamento entrará en vigor 90 días después de la fecha de adopción.

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 22 de marzo de 2018

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:

La versión electrónica del texto normativo se puede descargar de las siguientes direcciones:

<http://gazette.gc.ca/rp-pr/p1/2018/2018-01-06/html/reg3-eng.html>

<http://gazette.gc.ca/rp-pr/p1/2018/2018-01-06/html/reg3-fra.html>